

## COMUNIDAD VALENCIANA

*Lluís Aguiló Lúcia*

### Rasgos generales

El año 2002 viene marcado en la Comunidad Valenciana por el cambio que se produce en la Presidencia de la Generalidad Valenciana el día 9 de julio. Efectivamente ese día el hasta este momento Presidente de la Generalidad Valenciana Eduardo Zaplana Hernández-Soro, presenta ante la Mesa de las Cortes Valencianas un escrito en el que anuncia su renuncia tanto a la Presidencia de la Generalidad Valenciana como a su condición de Diputado de las Cortes Valencianas. Ese mismo día la Mesa de las Cortes Valencianas tramita su dimisión y la comunica a la Presidencia del Gobierno español y a la Casa Real a efectos de su cese. En el Boletín Oficial del Estado del día 10 de julio aparece el Real Decreto 670/2002, de 9 de julio, mediante el que se declara el cese a petición propia del hasta ese momento Presidente de la Generalidad Valenciana. También ese día, en el mismo BOE el Presidente del Gobierno le nombra Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

Este hecho, que se produce en plenas vacaciones parlamentarias, abre el procedimiento previsto tanto en la Ley de Gobierno valenciano, como en el Reglamento de las Cortes Valencianas para la investidura de un nuevo Presidente de la Generalidad. Para ello por parte de la Presidenta de las Cortes Valencianas se inician las consultas previstas en el RCV y se convoca para el día 22 de julio un Pleno, en el que es elegido nuevo Presidente de la Generalidad Valenciana José Luis Olivas Martínez, que hasta ese momento ocupaba la Vicepresidencia Primera del Gobierno valenciano. Dos días más tarde, y de conformidad con la peculiaridad que existe en el caso de la Comunidad Valenciana, ante las Cortes Valencianas reunidas en Pleno el nuevo Presidente de la Generalidad toma posesión de su cargo.

Sin embargo, este cambio que se produce en la primera magistratura de la Generalidad Valenciana tiene una trascendencia política mucho mayor que la que en principio parece de por sí, dado que desde el primer momento queda claro que el nuevo Presidente de la Generalidad lo va a ser sólo durante un año, hasta que se celebren las nuevas elecciones autonómicas en las que no figurará como candidato por parte del Partido Popular a la Presidencia de la Generalidad.

Efectivamente, al mismo tiempo que se producen estos cambios, Francisco Camps, que ocupaba desde el 4 de abril la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, se anuncia que a va ser el candidato a las próximas elecciones a las Cortes Valencianas para ocupar la Presidencia de la Generalidad, en el caso de que nuevamente resulte ganador el Partido Popular.

Transcurrido el verano, el día 4 de septiembre, Francisco Camps cesa como Delegado del Gobierno en la Comunidad Valenciana, siendo sustituido por otro valenciano, Juan Cotino, que hasta ese momento ha ocupado la Dirección General de la Policía en el Ministerio del Interior en Madrid.

Todo este proceso culmina el fin de semana del 28 y 29 de septiembre con la celebración del congreso del Partido Popular de la Comunidad Valenciana en el que queda ya formalmente elegido como candidato a la Presidencia de la Generalidad Valenciana para las elecciones del 2003 por el Partido Popular en la Comunidad Valenciana Francisco Camps, que en ese momento ya no ocupa ningún cargo público.

Por último hay que indicar que en todo este proceso que se inicia el 9 de julio, se produce un último apunte y es que Eduardo Zaplana Hernández-Soro accede también el día 22 de julio a la condición de Senador por la Comunidad Autónoma en un Pleno extraordinario que celebran las Cortes Valencianas al efecto.

A raíz de todo ello se inicia una nueva situación política en el Partido Popular, en la que sin duda el líder sigue siendo Eduardo Zaplana que está al frente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales en Madrid; con un Presidente de la Generalidad elegido por las Cortes Valencianas, José Luis Olivas Martínez; y con un candidato a la Presidencia de la Generalidad para las elecciones de 2003 que es Francisco Camps.

Por lo que se refiere al primer partido de la oposición, el Partit Socialista del País Valencià (PSPV-PSOE), hay que indicar que durante el año 2002 se produce la consolidación de Joan Ignasi Pla como su líder. En este sentido hay que destacar a lo largo de este año dos momentos. En primer lugar están las elecciones primarias celebradas el día 20 de abril, a las que concurren tanto el propio Joan Ignasi Pla como Ciprià Ciscar Casabán, quien había sido secretario de organización del Partido Socialista Obrero Español (PSOE) hasta la elección de José Luis Rodríguez Zapatero como secretario general, y que en esos momentos ocupa la condición de diputado por la circunscripción de Valencia en el Congreso de los Diputados.

Estas elecciones primarias consolidan internamente en el partido a Joan Ignasi Pla al obtener el 75% de los votos frente al 25% de Ciprià Ciscar. El segundo momento de consolidación de este liderazgo se produce en el congreso del Partit Socialista del País Valencià, que se celebra los días 22 y 23 de septiembre.

En cuanto a las demás fuerzas políticas, hay que indicar que en el caso de Esquerra Unida del País Valencià no hay aspectos dignos de mención durante el año 2002 y simplemente indicar que aparece Joan Ribó como el líder de la coalición y como el candidato a las elecciones autonómicas del 2003.

Por lo que se refiere a aquellas fuerzas políticas que estuvieron a punto de conseguir representación parlamentaria, pero que debido al sistema electoral valenciano no fue posible, es de destacar al Bloc Nacionalista Valencià que mantiene una relativa presencia municipal y sobre todo activismo. Pere Mayor i Penadés su líder, es elegido el 21 de septiembre por tercera vez candidato a la Presidencia de la Generalidad Valenciana para intentar conseguir que su fuerza política pueda obtener representación parlamentaria en las Cortes Valencianas.

Cuestión muy distinta es la que concurre en Unió Valenciana, que sigue sin ninguna presencia pública en la sociedad valenciana durante el año 2002, más allá de los problemas internos con una serie de recursos que se encontraban todavía por resolver, de carácter interno, al finalizar el año.

En cuanto al resto de las Instituciones de la Comunidad Valenciana hay que destacar especialmente las actuaciones llevadas a cabo por la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*, que durante el año 2001 había comenzado su actividad y que este año 2002 comienza a adoptar decisiones que la consolidan como la Institución que consigue la pacificación de la polémica lingüística de la sociedad valenciana que se venía arrastrando desde décadas anteriores, y va cumpliendo el mandato que establece la Ley de su creación. Y en este sentido hay que destacar los acuerdos adoptados el 25 de marzo y el 20 de mayo, que vienen a fijar el referente normativo oficial del valenciano, que no es otro que el que se ha venido aplicando por la Generalidad Valenciana desde la aprobación y desarrollo de la Ley de uso y enseñanza del valenciano en 1983 hasta la adopción del acuerdo de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* el 20 de marzo de 2002. Con ello se consolida el proceso de reconocimiento de lo establecido tanto en el dictamen del *Consell Valencià de Cultura* y en la Ley de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*, y se aleja cualquier postura secesionista de la lengua hablada por los valencianos.

Por lo demás, a lo largo del año 2002, la *Acadèmia* ha iniciado su funcionamiento interno con la creación de las secciones y comisiones y, finalmente, el Gobierno aprobó el Reglamento que elevó la propia Institución de conformidad con la Ley, para poder llevar a cabo su actuación. El 17 de septiembre presentó su dimisión por razones de salud el académico Xavier Casp y al finalizar el año 2002 no se ha nombrado un nuevo académico para sustituirlo.

Entre los aspectos que venían arrastrándose de años anteriores hay que destacar, en primer lugar el tema del AVE. El 2 de octubre se pone la primera traviesa en el AVE Madrid-Comunidad de Castilla-La Mancha-Comunidad Valenciana, que supone el iniciar unas obras para las que se dan diversas fechas de finalización pero que se fijan en torno al año 2007, fecha en la que se pretende que Madrid esté unida con las tres capitales valencianas, Alicante, Castellón y Valencia y que además sea posible el tráfico del norte a sur dentro de la Comunidad Valenciana con este medio de transporte.

Este acto de colocación de la primera traviesa a la que asiste el Presidente del Gobierno, José M<sup>a</sup> Aznar, sólo encuentra problemas con el trazado al paso por diversos municipios sobre todo de la comarca de la Vega Baja, la Ribera Alta y l'*Horta*.

Cuestión distinta es la aprobación del Plan Hidrológico Nacional, que provoca en la Comunidad Valenciana un gran enfrentamiento entre las diversas fuerzas políticas, acusando el Partido Popular al resto de partidos de oposición, que están en contra de que el agua del Ebro llegue a los valencianos, e indicando éstos últimos que lo que se desea es un plan distinto al aprobado. En todo caso se trata de una cuestión que provoca una gran polémica entre los partidos políticos parlamentarios, sobre todo en orden a si se consigue o no una financiación europea del Plan.

Las diversas movilizaciones que tienen lugar contra el Plan Hidrológico Nacional en el resto del Estado, fundamentalmente en Aragón y Cataluña, tienen también su expresión en la manifestación que se celebra en Valencia el día 24 de noviembre.

Otros acontecimientos políticos que hay que destacar son la polémica surgida en el seno de los partidos políticos con representación parlamentaria, en el momento de plantearse la aprobación de la Ley que regula el estatuto de los ex Presidentes de la Generalidad, que es aprobada por las Cortes Valencianas el día 25 de junio, a instancias de una proposición de ley presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista-Progressistes.

El Grupo Esquerra Unida del País Valencià se manifiesta en contra de esta Ley, por considerar que se trata de establecer una situación privilegiada para las personas que han ocupado la más alta magistratura de la Comunidad Valenciana.

También en el orden político hay que destacar que el 6 de febrero Eduardo Zaplana Hernández-Soro, en ese momento todavía Presidente de la Generalidad Valenciana, es elegido Vicepresidente del Comité de las Regiones de la Unión Europea para los años 2004-2006.

Por lo que se refiere a otro tipo de acontecimientos hemos de destacar como temas problemáticos en primer lugar el rebrote periódico de la epidemia de legionela, no solamente en las ciudades de Alcoi y Cocentaina, sino también, la aparición de un nuevo brote que se produce a lo largo del año 2002 en la ciudad de Segorbe, capital de la comarca del Alto Palancia.

También es un tema polémico la prolongación de la Avenida Blasco Ibáñez hacia el mar en la ciudad de Valencia, que es una de las obras emblemáticas del equipo de gobierno del Ayuntamiento de Valencia, y que después de las protestas y recursos planteados por los vecinos de la plataforma *Salvem el Cabanyal*, tiene como efecto las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 27 de febrero y 30 de octubre, en las que paralizan estas obras, anunciando el Ayuntamiento de Valencia el recurso contra la decisión adoptada por este Tribunal.

Por último hay que indicar que al finalizar el año surge un problema interno en la sociedad Aguas de Valencia, S.A., con un enfrentamiento entre los accionistas, por un lado el grupo francés Bouygues y, por otro los accionistas españoles, que se plasma con la expulsión de dos de los principales directivos de la sociedad y que tiene una complicación con la acusación de haber sido utilizada la empresa para la compra y financiación de un grupo mediático favorable al Partido Popular. Ello provoca una polémica y la convocatoria de un Pleno de las Cortes Valencianas el día 23 de diciembre, al acabar el debate de presupuestos, en el que a petición propia solicita su comparecencia la Consejera Portavoz del Gobierno, Alicia de Miguel, para indicar que no tiene nada que ver con las acusaciones que se han hecho.

Finalmente como otros acontecimientos a destacar durante el año 2002, hay que indicar en primer lugar que los días 22 y 23 de abril, coincidiendo con la Presidencia española en la Unión Europea, tiene lugar en Valencia la Cumbre Eu-

romediterránea, que está muy marcada por las tensiones que existen en ese momento y a lo largo de todo el año entre el gobierno de Israel y la autoridad palestina.

Un segundo aspecto que hay que destacar es que el 24 de septiembre se confirma que el municipio de Bétera, en la comarca de *Camp de Túria*, se ubicará uno de los cuarteles generales de la OTAN en Europa. Y, por último, el 12 de diciembre, en la *Ciutat de les Arts i les Ciències* se inaugura el *Parc Oceanogràfic*, que es el parque acuático más importante de Europa, dentro de una de las obras más emblemáticas que está transformando no sólo la ciudad de Valencia, sino toda la Comunidad Valenciana.

### Leyes de la Generalidad Valenciana

Durante el año 2002 las Cortes Valencianas han aprobado un total de doce Leyes, de temas muy diferentes. Existen dos plenamente referidas a lo que es la organización del Gobierno valenciano, como es la Ley de modificación de la Ley del Gobierno valenciano; así como la Ley que regula el Estatuto de los ex Presidentes.

Por otro lado hay tres Leyes relacionadas con temas culturales, como son la Ley del Libro, la Ley de creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión valenciana de acreditación y evaluación de la calidad del sistema universitario valenciano y la Ley de protección de la colombicultura y del palomo deportivo.

El resto de las Leyes se refieren a temas bien distintos de tipo sectorial, como es la de creación del Colegio Oficial de Censores Jurados de Cuentas; la modificación de la Ley sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos; la de protección contra la contaminación acústica; la Ley de ordenación y modernización de las estructuras agrarias de la Comunidad Valenciana; y la Ley de protección y gestión de emergencias de la Generalidad Valenciana.

En otro grupo hay que reseñar las dos últimas Leyes que son las tradicionales todos los años, por un lado la llamada Ley de «acompañamiento», es decir, la Ley de medidas, fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalidad Valenciana; y la Ley de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el año 2003. Al tratarse de Leyes que son difícilmente cuadrables en una cierta clasificación como hacíamos en Crónicas anteriores, vamos a referirnos a todas ellas de una manera cronológica.

Las Cortes Valencianas aprobaron con fecha 20 de febrero la Ley 1/2002, de 26 de febrero, de modificación de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno valenciano. Lo primero que hay que indicar con relación a esta Ley es el procedimiento que se ha utilizado. En este caso, el Gobierno planteaba la posibilidad de que se realizara por lectura única, procedimiento que finalmente las propias Cortes Valencianas por mayoría utilizaron y que, como es bien sabido, supone que no existe la posibilidad de la presentación de enmiendas parciales produciéndose en un solo debate de totalidad, finalizado el cual y tras una única votación, resultaba aprobada como así fue la nueva Ley. Lógicamente a este debate le pre-

cede uno sobre si es conveniente y apropiada la utilización de esta vía de lectura única. Como decimos en ambos casos el Grupo Parlamentario Popular tomó las dos decisiones y así quedó aprobada esta modificación de la Ley de Gobierno.

En segundo lugar hemos de indicar que nos encontramos ante una Ley que ha sufrido desde su aprobación en 1983, diversas modificaciones, siendo las más importantes las que tuvo mediante la Ley 6/1987, de 23 de diciembre; la Ley 8/1990, de 27 de diciembre; y especialmente la que tuvo una mayor incidencia que fue la Ley 6/1995, de 3 de abril.

Estas sucesivas modificaciones que ahora comentamos hubiesen hecho necesario que se autorizara al Gobierno valenciano a que, a través de un Decreto Legislativo, aprobara un texto refundido de la Ley de Gobierno. Efectivamente, son ya muy numerosas las modificaciones que la Ley ha experimentado y para una buena técnica legislativa y, sobre todo, para una buena aplicación por quienes les corresponde desde la administración de justicia o desde el ejercicio de la abogacía, o de la enseñanza del derecho, hubiese sido importante tener un texto refundido de la Ley que se ha aprobado y que ahora pasamos a comentar.

La Ley modifica básicamente ocho aspectos de la Ley de Gobierno, en su inmensa mayoría relacionados con la propia estructura del Gobierno valenciano. En primer lugar nos encontramos con tres modificaciones que afectan al reforzamiento de la figura de la Presidencia de la Generalidad, que son la modificación que se establece en el artículo 19, que posibilita al Presidente el nombramiento de uno o varios Vicepresidentes; el artículo 20, que modifica entre las funciones del Presidente del Gobierno valenciano, el apartado a), que dice ahora que unas de las funciones que le corresponde es *«determinar las directrices de la acción de gobierno, de acuerdo con lo que establezca al respecto el Presidente de la Generalidad»*; y, por último, la modificación que se realiza en el artículo 71, en el que se establece en la nueva redacción que, *«la Presidencia de la Generalidad y los Consejeros desarrollarán orgánicamente su propia Consejería o Departamento en los términos de su Reglamento y demás normas reglamentarias que apruebe el Consell»*.

La modificación del artículo 16.2, en que se establece la posibilidad de que cuando el Presidente nombre Vicepresidente o Vicepresidentes del Gobierno sin Consejería asignada, éstos se integrarán en la estructura de la Presidencia, pudiéndoles ser adscritas las Secretarías autonómicas de las que a continuación hablaremos y centros directivos que se consideren oportunos para llevar a cabo sus funciones. Como consecuencia de ello, el artículo 18 establece que el Gobierno valenciano se compone por el Presidente, el Vicepresidente o Vicepresidentes, en su caso, y los Consejeros. Por su parte el artículo 19, como hemos indicado antes, regula ampliamente la figura y funciones de los Vicepresidentes. El artículo 28, en su párrafo 1º, establece que los acuerdos del Gobierno valenciano se adopten con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente.

En tercer lugar nos encontramos quizá la mayor novedad de esta modificación de la Ley de Gobierno, y es la regulación de la figura del Secretario autonómico, que viene a equivaler a lo que en la estructura del Estado son los Secretarios de

Estado. Estos Secretarios autonómicos aparecen regulados en las modificaciones que se introducen en los artículos 35.h), 45, 51.5, 74 y 76. De estos preceptos el más importante por lo que se refiere a esta nueva figura de la administración valenciana, es la nueva redacción del artículo 74, en la que se establece que los Secretarios autonómicos dirigen y coordinan los centros directivos que se adscriban bajo su dependencia y responden, ante el titular del que dependan, de la gestión de aquellas materias que les sean atribuidas. Corresponden a los Secretarios autonómicos las siguientes funciones ejecutivas: ejercer las facultades inherentes al sector o actividad de la competencia y materia que tenga atribuida por la norma de creación del órgano; impulsar y coordinar la consecución de los programas y la ejecución de los proyectos que desempeñen los centros directivos que estén bajo su dependencia; y resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los centros directivos que estén bajo su dependencia y cuyos actos no agoten la vía administrativa.

Como consecuencia de ello queda afectada la figura de los Subsecretarios cuyas funciones suponen la desaparición de las Secretarías Generales Técnicas, de tal manera que los artículos 75 y 79 vienen a regular, especialmente el artículo 75, la nueva figura de los Subsecretarios, que es a quienes corresponde en cada Consejería la inspección de todos los servicios de su ámbito, ostentando la jefatura de todo el personal de la misma y, asimismo, los Subsecretarios tienen la competencia respecto a los servicios comunes, la supervisión y recopilación de documentos y la asistencia en las relaciones propias de cada Consejería. Como consecuencia de estos cambios se modifican a través de los artículos 30 y 43 las comisiones delegadas, con la incorporación a las mismas de los Secretarios autonómicos.

Por otro lado, hay una novedad importante que es la que aparece regulada en el artículo 32, y es la creación de una nueva Comisión de Secretarios Autonómicos o Subsecretarios, para la preparación de las reuniones del Gobierno valenciano, tratar cuales otras cuestiones sean de interés común, sin que no sea competencia, bien de las comisiones delegadas, bien de las comisiones interdepartamentales. Esta Comisión estará integrada por los Subsecretarios y los Secretarios autonómicos, que por sus funciones o asuntos a tratar así se requiera, y será presidida por un miembro del Gobierno valenciano que sea el que ostente la condición de Secretario del Gobierno.

Y asimismo, hay una modificación en la estructura de las Consejerías, creándose tres niveles diferentes que son los órganos superiores, el nivel directivo y el nivel administrativo.

Por último, como otro aspecto novedoso de la Ley de Gobierno valenciano, es el nuevo epígrafe que se da al capítulo VI, que pasa a denominarse «*De la iniciativa legislativa, de los decretos legislativos y de la potestad reglamentaria del gobierno*» y dentro del cual los artículos 49 y un nuevo artículo 49.bis, establece el procedimiento de elaboración en sede gubernamental, tanto de los anteproyectos de ley, como de los proyectos de decreto legislativo y la elaboración de los reglamentos, por un procedimiento que tiene por finalidad mejorar la técnica legislativa del Gobierno.

Así pues, nos encontramos con una reforma técnica pero al mismo tiempo muy importante, que tiene además dos aspectos que afectan al funcionamiento de las Cortes. Por un lado, el artículo 19 en su párrafo 1º *in fine*, establece que las ausencias temporales del Presidente de la Generalidad, superiores a un mes, se comunicarán a las Cortes, cuando antes requerían la autorización de éstas; y por otro lado, el artículo 51, párrafo 5º, establece como novedad respecto al Parlamento valenciano, que los Secretarios autonómicos podrán comparecer ante las comisiones, a iniciativa propia y siempre por requerimiento de la Comisión, para informar de la materia objeto de debate y para responder preguntas de la forma que establezca el Reglamento de las Cortes Valencianas.

Pese a la urgencia en la aprobación de esta Ley, sin embargo al finalizar el año 2002 la figura del Secretario autonómico no había sido desarrollada por parte del Gobierno valenciano.

La Ley 2/2002, de 23 de abril, de creación del Colegio Oficial de Censores Jurados de Cuentas de la Comunidad Valenciana, no supone más que una Ley más de las aprobadas a lo largo de la legislatura por las Cortes Valencianas, de creación de colegios oficiales, todo ello en desarrollo de la competencia atribuida en el Estatuto de Autonomía en su artículo 31.22, que confiere a la Generalidad Valenciana competencia exclusiva en esta materia sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución. De acuerdo con ello las Cortes habían aprobado la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, en cuyo artículo 7 se dispone precisamente la creación de colegios profesionales en el ámbito de actuación de la Comunidad Valenciana y en base a todo ello es por lo que se aprobó esta Ley. De manera específica hay que tener en cuenta que el Real Decreto 1.636/1990, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de auditoría de cuentas, en su disposición transitoria cuarta, reconoce como corporaciones representativas de auditores, entre otras, a la que tradicionalmente han agrupado a los profesionales que vienen realizando la actividad de auditoría y censura de cuentas.

De acuerdo con ello, las agrupaciones quinta (Valencia y Castellón) y decimoquinta (Alicante), del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España, solicitaron la creación del Colegio Oficial que ahora se crea por Ley, en el que se integren todos los profesionales que ejercen las actividades propias de la profesión de censor jurado de cuentas.

La novedad que aportó la tramitación parlamentaria de la Ley, fue modificar la referencia que aparecía en el artículo 3.2 del Proyecto de Ley, cuando hablaba de quienes tienen el título de censores jurados de cuentas, y lo que pasa a decir es «*los profesionales, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, que tengan autorización del censor jurado de cuentas y puedan llevar a cabo las actividades propias de esta profesión*».

Por lo demás la Ley es prácticamente idéntica a las que se han aprobado en años anteriores, con sus 3 artículos referidos uno a la creación y los otros 2 fijando el ámbito territorial y el ámbito personal del nuevo colegio.

La tercera Ley aprobada por las Cortes Valencianas es la Ley 3/2002, de 13 de



junio, del Libro. Esta Ley del Libro desarrolla en el ámbito de la Comunidad Valenciana lo previsto en el artículo 44.1 de la Constitución y en el artículo 31.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, que considera que la cultura es competencia exclusiva de la Generalidad. Además, la Ley de uso y enseñanza del valenciano prevé el derecho de todos los ciudadanos a conocer y usar la lengua propia. Por todo ello se ha aprobado esta Ley con la finalidad de definir un marco jurídico para promover la creación, edición, distribución, venta y difusión del libro, el fomento de la lectura y regulación del depósito legal en el ámbito de la Comunidad Valenciana, así como para aplicar al sector del libro las previsiones estatutarias de especial promoción y respeto a la recuperación y dignificación literaria del valenciano.

La Ley se refiere a las medidas de promoción del libro –con especial incidencia en los editados en valenciano– y de los agentes del libro –autores, editoriales, distribuidores y librerías–.

Por otro lado la Ley se refiere a la promoción de la lectura a través de las bibliotecas y los medios de comunicación. Además crea el Consejo Asesor del Libro como órgano de carácter consultivo, cuya función será canalizar de forma estable y permanente las relaciones entre la administración y todas las partes implicadas en el sector del libro. En su composición forman parte representantes de la administración y de los sectores sociales y económicos implicados. En él se encuentra por vez primera en el marco de una institución de la Comunidad Valenciana un representante de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua*.

Finalmente la Ley regula el depósito legal de la Comunidad Valenciana, que tiene por finalidad recopilar el material bibliográfico, sonoro, audiovisual, electrónico, organizado sobre cualquier soporte, producido en su territorio con fines de difusión.

Es una Ley breve –17 artículos, 6 disposiciones adicionales y 2 disposiciones finales– y como dato político importante hay que indicar que ha sido una Ley aprobada en las Cortes Valencianas con los votos favorables de los Grupos Parlamentarios Popular, Esquerra Unida del País Valencià y el voto en contra del Grupo Parlamentario Socialista-Progressistes y del diputado del Grupo Mixto.

La cuarta Ley aprobada es la Ley 4/2002, de 18 de junio, por la que se modifica la Ley 3/1997, de 16 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos. Esta Ley responde a la inquietud que se ha plasmado en reformas parecidas tanto a nivel de legislación estatal por parte de las Cortes Generales como en otras Comunidades Autónomas a consecuencia del incremento del uso del alcohol y las drogas.

La base jurídica de esta Ley se encuentra en los artículos 43, 148.1.21 y 149.1.16 de la Constitución, que se refieren a la distribución de competencias en materia de salud en el marco de la distribución vertical del poder del Estado de las Autonomías. Esta Ley viene a modificar determinados aspectos que habían sido regulados en su momento por la Ley 3/1997, de 16 de junio, sobre drogodependencias y otros trastornos adictivos, que dispuso un conjunto de medidas de carácter preventivo así como destinadas a la asistencia, inserción y protección social de las personas más afectadas por trastornos adictivos, limitando la publicidad o

adquisición de los productos con estos efectos y estableciendo determinadas prohibiciones e infracciones, con el objetivo entre otros de reducir la oferta de drogas socialmente aceptadas.

Concretamente la finalidad de la Ley ha sido modificar los artículos 1, 5, 11, 14, 16, 17, 18, 20, 21, 48 y 52 de la referida Ley, así como introducir un nuevo artículo que aparece como artículo 14.bis. Este conjunto de modificaciones tiene como finalidad los siguientes aspectos:

Por un lado, se busca una serie de actuaciones dirigidas a quienes de manera indirecta padecen las patologías que se abordan en la Ley, concretamente hay una especial atención hacia las familias de personas que padecen este tipo de enfermedades.

En cuanto al tema de la asistencia aparecen las nuevas medidas en relación a la concesión de prórrogas y ayudas económicas concedidas por la Generalidad para motivar aún más a los enfermos y evitar que puedan obtener ingresos económicos por vías de carácter irregular, incluso ilegal.

Igualmente se pretende fomentar los tratamientos con agonistas, sean cuales sean éstos, y en este caso se tiene en cuenta el Plan Nacional sobre las Drogas.

Por lo que se refiere a la prevención de la modificación de la Ley, prevé elevar la edad mínima para la venta o dispensación de las bebidas alcohólicas, así como del tabaco, en 18 años, que es quizá la medida que tiene una mayor repercusión socialmente.

Y por último, se pretende que por parte de los medios de comunicación públicos, existan espacios gratuitos de publicidad para favorecer una mayor información y una mayor prevención siguiendo en este sentido los criterios aprobados por la Unión Europea, con la tendencia que existe aprobada por el Parlamento Europeo hacia la prohibición absoluta de la publicidad de tabaco y de las bebidas alcohólicas.

La Ley 5/2002, de 19 de junio, de creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad del Sistema Universitario Valenciano, viene motivada fundamentalmente por las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que ha ampliado las competencias de las Comunidades Autónomas y de las Universidades, por lo que corresponde adaptarse a la nueva Ley siempre respetando el principio de autonomía reconocido a las Universidades en el artículo 27.10 de la Constitución.

Esta Ley por tanto aborda dos aspectos distintos. Por un lado, crea el Consejo Valenciano de Universidades, que se integra y armoniza como un único órgano de coordinación de las distintas vertientes, académicas y sociales, del sistema universitario valenciano y se abre a la participación de representantes de los agentes sociales económicos y de los estudiantes de las Universidades valencianas.

Por ello crea dos comisiones permanentes, una comisión académica y una comisión de coordinación, con las funciones que el Pleno del Consejo Valenciano de Universidades o el Reglamento que desarrolle la Ley les atribuya.

Como segundo aspecto importante la Ley prevé la creación de una comisión valenciana de acreditación y evaluación de la calidad en el sistema universitario valenciano, como órgano autonómico de evaluación externa que asume las funciones que ha establecido al efecto la Ley Orgánica de Universidades.

Por lo que se refiere al Consejo Valenciano de Universidades, éste aparece como un órgano de consulta y asesoramiento del Gobierno valenciano en materia universitaria y como instrumento de coordinación del sistema universitario valenciano. Para ello se crean unos órganos, como son la presidencia, vicepresidencia, secretaría, el pleno y las dos comisiones antes indicadas.

Por otro lado, la Ley en el capítulo II, crea la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad, que como indicábamos, se trata del órgano de acreditación y evaluación externa de las actuaciones docentes e investigadoras, programas, servicios, enseñanzas, centros e instituciones y profesorado del sistema universitario valenciano, en los términos que establece la propia Ley. Las funciones son todas las que prevé la Ley Orgánica de Universidades. También la Ley regula la composición del mismo, el mandato, los comités de evaluación y el régimen de funcionamiento.

Como consecuencia de la aprobación de esta Ley, queda derogada la Ley 3/1985, de 9 de marzo, de coordinación interuniversitaria de la Comunidad Valenciana, así como el Decreto 19/2000, de 8 de febrero, por el que creó el Consejo Asesor del Sistema Universitario Valenciano.

En plenas vacaciones parlamentarias las Cortes Valencianas aprobaron la Ley 6/2002, de 2 de agosto, de estatuto de los ex Presidentes de la Generalidad Valenciana. Se trata de una Ley que en su origen y tramitación ha tenido unas características especiales. En principio nos encontramos con que es una proposición de ley presentada conjuntamente por los Grupos Parlamentarios Popular y Socialista-Progressistes, el 25 de junio, solicitando además su tramitación por el procedimiento de lectura única, es decir, el más rápido posible que suponía la no presentación de enmiendas. El criterio del Gobierno valenciano favorable a la iniciativa se acordó el día 1 de julio. Apelaba a que era una regulación ya existente en otras Comunidades Autónomas, citando Aragón, Asturias, Islas Baleares, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Navarra, País Vasco, Madrid y Galicia.

En ejecución de este rápido procedimiento parlamentario, el 4 de julio las Cortes Valencianas aprobaron esta Ley. En su preámbulo se dice que con la Ley se pretende *«reconocer el papel que corresponde a las personas que han servido a la Comunidad Valenciana como titulares de la más alta magistratura de la Generalidad»* y por ello se regula el estatuto de *«quienes han ostentado tan altas responsabilidades»*.

La Ley es breve constando de 4 artículos, una disposición adicional y 3 disposiciones finales. Son tres los aspectos básicos que se regulan. En primer lugar, artículo 2º, se establece el tratamiento vitalicio –Molt Honorable– y protocolario, así como el mandato que tendrán los ex Presidentes, el apoyo de los servicios de la Generalidad fuera de la Comunidad, como es el caso entre otras de las oficinas de la Generalidad en Madrid y Bruselas.

En segundo lugar, el artículo 3º, formaliza la existencia de una oficina de apoyo

permanente con dos asesores y un conductor y una infraestructura consistente en local, presupuesto y automóvil oficial, además de los servicios de seguridad.

Y finalmente, en tercer lugar, y ésta es quizá la mayor novedad de la Ley, se establece en su artículo 4º que los ex Presidentes de la Generalidad ostentarán la condición de miembros permanentes del Consejo Jurídico Consultivo de la Generalidad Valenciana, siempre y cuando no accedan a ningún puesto de responsabilidad ejecutiva en cualquier administración pública y cuando no concurren los supuestos de incompatibilidad legalmente establecidos.

Los efectos de la Ley son para los elegidos desde la Primera Legislatura, 1983-1987, disposición innecesaria ya que en la Etapa Transitoria, agosto de 1982 hasta junio de 1983, el único Presidente de la Generalidad -Joan Lerma- también lo fue en la Primera Legislatura.

Como consecuencia de lo establecido en el artículo 4º, las disposiciones finales primera y segunda modifican los artículos 3 y 6.3 de la Ley 10/1994, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Generalidad Valenciana, a fin de regular a los Consejeros permanentes.

Esta Ley se aprobó con la polémica que indicábamos anteriormente, lo cual se transformó al final en una modificación que luego comentaremos en la Ley de «acompañamiento» que se aprobó al final del año, que en su artículo 92 viene a modificar el artículo 4 de la Ley, que queda redactado de la siguiente manera: «1. *Los ex presidentes de la Generalitat Valenciana serán miembros natos del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana durante un plazo de quince años, cuando hayan ejercido el cargo de presidente por un periodo igual o superior a una legislatura completa. En los restantes casos, serán miembros natos del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana por un periodo igual al tiempo que hayan ejercido el cargo de presidente, con un mínimo de dos años.* 2. *La condición de miembro nato del Consejo Jurídico Consultivo será incompatible con el ejercicio de cualquier puesto de responsabilidad ejecutiva en las administraciones públicas y cuando concurren los supuestos de incompatibilidad legalmente establecidos.* 3. *Quando los miembros natos pasen a desempeñar puestos que resulten incompatibles, mientras perdure tal situación quedarán suspendidos los plazos previstos en el apartado primero. En todo caso la percepción de las retribuciones correspondientes a la condición de miembro nato del consejo será incompatible con las de otras retribuciones por el desempeño de cualquier 'cargo público'».*

En cuanto a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de protección contra la contaminación acústica, el Pleno de las Cortes Valencianas en las sesiones celebradas los días 14 y 21 de noviembre de 2002 debatió y finalmente aprobó el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente referente a la misma.

El origen de esta Ley hay que encontrarlo tal y como dice su preámbulo en que el ruido, considerado como un sonido indeseado por el receptor o como una sensación auditiva desagradable y molesta, es causa de preocupación en la actualidad, por sus efectos sobre la salud, sobre el comportamiento humano individual y grupal; debido a las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que conlleva.

Estas características del ruido, unidas a la complejidad de los procesos para su

evaluación y control, fueron determinantes para que hasta el año 1972 no fuera reconocido oficialmente, en el Congreso de Medio Ambiente organizado por las Naciones Unidas en Estocolmo, como agente contaminante. Los estudios realizados en la Comunidad Valenciana han puesto de relieve la existencia de unos niveles de ruido por encima de los límites máximos admisibles por los organismos internacionales y de manera especial por parte de la Unión Europea, al superar los 65 decibelios de nivel equivalente diurno y los 55 durante el periodo nocturno. Además, en el caso de la Comunidad Valenciana las grandes ciudades son mucho más ruidosas que las pequeñas a lo que se une durante el verano el carácter turístico de muchos de nuestros municipios. A nivel estatal existe la Ley de protección del ambiente atmosférico 38/1972, que es la que establece los límites máximos de inmisión permisibles en los distintos usos del suelo y además por otro lado, el Código Penal tipifica los artículos 325 al 331, delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, donde explícitamente se mencionan los ruidos y vibraciones.

Por todo ello es por lo que las Cortes Valencianas han aprobado esta Ley que está integrada por 62 artículos, estructurados en cinco títulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales, a lo que se añade toda una serie de anexos con las características técnicas dado que por razón de su contenido es una Ley especialmente técnica. La norma que ha habilitado a las Cortes Valencianas es tanto el artículo 149.1.23 de la Constitución como el 32.6 del Estatuto de Autonomía.

El objeto de la Ley es concretamente prevenir, vigilar y corregir la contaminación acústica en el ámbito de la Comunidad Valenciana para proteger la salud de sus ciudadanos y mejorar la calidad de su ambiente. Es una Ley cuyo título segundo se refiere a la valoración de ruidos y vibraciones y niveles de perturbación; en su título tercero se refiere a los planes y programas acústicos, distinguiendo por un lado un plan acústico de acción autonómica para todo el ámbito de la Comunidad Valenciana y que tendrá por objeto coordinar las actuaciones de las administraciones públicas en sus acciones contra el ruido, fomentar la adopción de medidas para su prevención y la reducción de las emisiones en horas por encima de los máximos legalmente previstos, concienciar y formar a los ciudadanos y potenciar la investigación e implantación de nuevas tecnologías para conseguir la reducción o eliminación de la contaminación acústica; por otro lado, se prevén a nivel más concreto planes acústicos municipales y hay referencias a ordenanzas municipales y sobre todo a un aspecto interesante como es la declaración de zonas acústicamente saturadas, que son aquellas en que se producen unos elevados niveles sonoros debido a la existencia de numerosas actividades recreativas, espectáculos o establecimientos públicos, a la actividad de las personas que los utilizan, al ruido del tráfico en dichas zonas, así como a cualquier otra actividad que incida en la saturación del nivel sonoro de la zona. En este caso corresponde al Ayuntamiento, o bien de oficio o bien a petición de persona interesada, la propuesta de declaración de zona acústicamente saturada que podrá incluir la adopción de medidas cautelares.

El título cuarto se refiere a ámbitos de regulación específica y concretamente a las condiciones acústicas de la edificación; de las actividades comerciales, industriales y de servicios; establecimientos públicos, espectáculos y actividades recre-

ativas; trabajos en la vía pública y en la edificación que produzcan ruidos; y también una referencia a los sistemas de alarma y comportamiento de los ciudadanos.

Mención especial merece la regulación del ruido producido por los medios de transporte, distinguiéndose por un lado lo que son estrictamente los vehículos a motor y, por otro, los ruidos producidos por infraestructuras de transporte.

Por último en el título quinto aparece lo que es el régimen jurídico, distinguiéndose por un lado la inspección y control y por otra parte la regulación que se hace de infracciones y sanciones a partir del artículo 55 de la Ley.

Como indicábamos antes la Ley se cierra con tres anexos, en los que aparecen las definiciones técnicas en el primero, los niveles sonoros para cada supuesto que son permisivos y por último los niveles de vibraciones en igual sentido.

Por lo que se refiere a la Ley 8/2002, de 5 de diciembre, de ordenación y modernización de las estructuras agrarias de la Comunidad Valenciana, el Pleno de las Cortes Valencianas en la sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2002 debatió el Dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca y aprobó la Ley. Lo primero que hay que indicar de esta Ley es que su propia denominación es incompleta, puesto que si bien es efectivamente la Ley de ordenación y modernización de las estructuras agrarias de la Comunidad Valenciana, es al mismo tiempo una Ley de modificación parcial de la Ley 6/1986, de 15 de diciembre, de arrendamientos históricos valencianos ya que como indicaremos posteriormente la disposición adicional primera de esta Ley, viene a modificar los artículos 2 y 5 de la referida Ley de arrendamientos históricos valencianos.

Se trata de una Ley de 64 artículos, estructurada en tres títulos y que tiene además dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final. La Ley tal como indica su artículo 1º, tiene por objeto la regulación del ámbito de actuación pública de la Comunidad Valenciana en materia de ordenación sectorial y modernización de sus estructuras agrarias, añadiéndose que dicha ordenación se llevará a cabo considerando tanto las condiciones medioambientales, socioeconómicas y culturales de la Comunidad, como las demandas y necesidades que presenta el sector agrario en el actual contexto de la Unión Europea.

La Ley regula en su título primero los principales instrumentos de control e intervención en materia de ordenación territorial del suelo agrario, de tal manera que considera la promoción del espacio rural no sólo como un elemento estructural de la ordenación equilibrada del territorio, sino también como un presupuesto indisociable para la articulación de los fines o destinos adecuados a las nuevas funciones sociales demandadas por los ciudadanos.

Por ello la Ley contempla la protección de los diferentes guiones jurídicos que importan la defensa y promoción del espacio rural y en concordancia con ello y con el respeto a lo dispuesto en la normativa urbanística de protección vigente, la accesibilidad del suelo de interés agrario a la condición de suelo no urbanizable de especial protección y el correspondiente informe preceptivo de la Conselleria competente en materia de agricultura respecto a las actuaciones que presenten un cariz urbanístico en la ordenación sectorial del suelo no urbanizable, constituyen las dos pautas o medidas que la Ley ha previsto como criterios generales.

En este sentido amplio del proceso de modernización diseñado por la Ley, los títulos segundo y tercero se dedican a la ordenación de las estructuras agrarias productivas. Dicha ordenación es representativa en una primera traslación en el desarrollo de una política agraria propia que está en consonancia con las circunstancias, necesidades y nuevas demandas que plantea en la actualidad el sector agrario valenciano.

Concretamente el título primero se refiere a la actuación pública en materia de ordenación sectorial y de la propiedad, regulándose en este caso los criterios de ordenación sectorial del suelo no urbanizable con especial referencia al suelo no urbanizable de especial protección por razón de sus valores agrarios y de preservación del medio rural y por otro lado, se regula el informe de obras, usos, instalaciones y aprovechamiento del suelo no urbanizable de especial protección por razón de sus valores agrarios y de preservación del medio rural. Dentro de este mismo título se establecen medidas de intervención pública como es la concentración parcelaria.

El título segundo hace referencia a las obras de interés de la Comunidad Valenciana en materia de aprovechamientos hidráulicos, canales, regadíos y otras infraestructuras agrarias.

El título tercero se refiere a la modernización de las explotaciones agrarias, concretamente a las medidas de mejora de las mismas, concentración y agrupación de explotaciones, ayudas y garantías. Y el título cuarto de la Ley hace referencia a las unidades mínimas de cultivo.

Pero como decíamos al principio una de las peculiaridades más importantes de esta Ley es que no solamente regula todo ello, sino que además modifica una Ley valenciana anterior, como es la Ley de arrendamientos históricos valencianos.

Concretamente viene a modificar el artículo 2, estableciéndose que los arrendamientos históricos valencianos podrán ser objeto de reconocimiento mediante declaración por la administración agraria autonómica. No obstante, dicho reconocimiento no será requisito imprescindible siempre que la relación jurídica de que se trate reúna todas las condiciones necesarias para su consideración como arrendamiento histórico valenciano.

Y por otro lado se añade un nuevo párrafo al número 2 del artículo 5 de la referida Ley 6/1986, de 15 de diciembre, que viene a establecer que el expresado plus valor se obtendrá practicando las siguientes minoraciones sobre el valor de suelo no urbanizable: el valor de la parcela agrícola y de sus accesiones relativas a plantaciones, construcciones e instalaciones y los gastos necesarios satisfechos por el propietario en el proceso urbanizador. Se indica además que en caso de disconformidad con las determinaciones de los expresados valores, los mismos se establecerán por peritos independientes, cuyos honorarios deberán ser satisfechos por los interesados que insten su intervención.

En cuanto a la Ley 9/2002, de 12 de diciembre, de protección civil y gestión de emergencias de la Generalidad Valenciana, el Pleno de las Cortes Valencianas en su sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2002 debatió el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Administración Local, por el cual finalmente quedó

aprobada la Ley. El origen de la misma se encuentra fundamentalmente en las características de la geografía y el clima de la Comunidad Valenciana que ha provocado en la más reciente historia grandes catástrofes, especialmente las inundaciones de los años 1982, 1987 y el año 2000, que precisaron la movilización de todos los medios personales y materiales de salvamento existentes en la Comunidad Valenciana e incluso fue necesario contar con la ayuda de los efectivos tanto de otras administraciones autonómicas como de la administración central. La Comunidad Valenciana tiene una geografía y unos cambios climáticos cada vez más agudizados con situaciones de sequía y fuertes vientos que propician por otro lado la declaración de incendios en los montes valencianos con los graves perjuicios que lleva tanto para la riqueza forestal como para el medio ambiente. Por todo ello, es por lo que ha sido necesaria la aprobación de esta Ley que viene a sustituir a la que se aprobó el año 1995, que era la Ley 2/1995, de 6 de febrero, de organización del Servicio de Emergencias de la Generalidad Valenciana.

La propia experiencia y aplicación de la Ley ha aconsejado en estos momentos una modificación de la misma, con la aprobación de esta nueva Ley, que tiene 59 artículos, cuatro disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, en la que como indicamos se deroga básicamente la Ley 2/1995, de 6 de febrero, antes citada, y dos disposiciones finales. Todo ello estructurado además en seis títulos.

El título primero de la Ley está dedicado al establecimiento de los principios básicos que garanticen la disponibilidad permanente de un sistema de protección civil integrado y compatible, capaz de dar respuesta tanto a situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como a situaciones que, aunque menos graves, requieren igualmente la coordinación de los servicios de intervención para garantizar la seguridad de las personas.

Este título se dedica también a establecer los derechos y obligaciones de los ciudadanos como principales receptores de los servicios de protección civil, si bien el texto recoge una realidad social cada vez de mayor trascendencia e importancia como es el voluntariado. Sin perjuicio de la más detallada regulación que se realiza en los títulos siguientes, se reconoce ya desde el inicio el derecho de los ciudadanos a participar activamente en tareas de protección civil.

La Ley regula los distintos instrumentos de planificación de la protección civil, de tal forma que por su tipología, contenido y estructura, así como por los mecanismos y procedimientos básicos de elaboración, aprobación y homologación, garantizan la compatibilidad e integrabilidad de los planes que elaboren las distintas administraciones valencianas, tanto la Generalidad como las administraciones locales, posibilitando la necesaria coordinación.

El título segundo se refiere a la regulación de la protección civil en la Comunidad Valenciana, estableciendo las competencias y responsabilidades, por un lado de la administración autonómica, por otro de las Diputaciones Provinciales y, finalmente, de los municipios, de forma que se disponga de los instrumentos necesarios pero siempre respetando el ámbito de autonomía local que está avalado por la Constitución.

Cuestión aparte es la regulación que se hace del mando único, cuya dirección corresponde al Conseller competente en la materia y que se configura como el



ejercicio de las acciones de coordinación y dirección de los servicios de intervención frente a emergencias, correspondiéndole entre otras las funciones de declarar las distintas fases o situaciones de emergencia y determinar los medios materiales y personales que deben ser movilizados y las medidas a adoptar.

Se establece asimismo la creación de una Comisión de Protección Civil de la Comunidad Valenciana como órgano colegiado de carácter consultivo deliberante en la materia, cuyo objeto es ser el foro a través del cual las administraciones públicas analicen, debatan y acuerden los programas de actuación en la materia. Para ello se establecen sus funciones, composición y funcionamiento, asignando a la misma el informe previo de las normas técnicas y planes de protección civil cuya competencia le corresponda.

El título tercero de la Ley aborda la definición y posterior clasificación de los denominados servicios de intervención frente a emergencias, como el conjunto de colectivos de organizaciones existentes en la Comunidad Valenciana que tienen por objeto la protección de las personas, de los bienes y del medio ambiente. El servicio de bomberos, las unidades rurales de emergencia, el servicio de atención sanitaria urgente, los cuerpos y fuerzas de seguridad, los bomberos voluntarios o de empresa y los voluntarios de protección civil, se encuadran bajo el concepto genérico de servicios de intervención. Además se regula el voluntariado de protección civil, como fundamental instrumento de participación de los ciudadanos, mediante su adhesión libre y desinteresada a los fines de la protección civil.

El título cuarto regula la creación de la Escuela Valenciana de Protección Civil que integrada en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública ya existente, que tiene su sede en L'Eliana, tiene como función primordial formar específica y adecuadamente a todos los colectivos que integran estos servicios de intervención frente a emergencias.

Los Centros de Coordinación de Emergencias son objeto de regulación en el título quinto de la Ley, junto con el teléfono de emergencias 112. Los Centros de Coordinación de Emergencias se conciben como los instrumentos de recepción y emisión de información, y como plataforma básica que permite activar los diversos planes y situaciones de emergencia y coordinar los distintos servicios de intervención.

Por último el título sexto establece el régimen sancionador para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contempla. Las infracciones y sanciones se regulan en el marco fijado por la legislación estatal de protección civil y siempre respetando el principio de legalidad. Las competencias sancionadoras de las distintas administraciones competentes se distribuyen de acuerdo con el criterio de su vinculación al plan de la actividad infractora.

Por lo que se refiere a la Ley 10/2002, de 12 de diciembre, de protección de la colmbicultura y del palomo deportivo, el Pleno de las Cortes Valencianas en la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2002 debatió el Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura y aprobó la Ley. De acuerdo con el artículo 31.28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, la Generalidad tiene competencia exclusiva en materia de deportes y ocio y de manera específica por tanto, de aquellos deportes típicos y tradicionales en la Comunidad Valenciana.

En este sentido el deporte de la colombicultura consiste tanto en la cría, adiestramiento, suelta, entrenamiento y competición de palomos deportivos o de pica, como también en la exposición de palomos de raza buchona, consistente en la percepción genética-morfológica de los ejemplares, mediante el desarrollo adquirido con el entrenamiento. En este deporte como es conocido se valora el instinto del macho para atraer a la paloma o «suelta», que se distingue mediante una pluma blanca colocada en su cola, puntuando conforme regulan los reglamentos de competición, por el celo, constancia y habilidad en los métodos de seducción del palomo.

Este es un deporte que tiene su origen en el siglo octavo y que fue traído por los árabes siendo utilizado como medio de recreo y distracción a través de los años y que tiene una especial incidencia en muchas comarcas valencianas. Respecto a su regulación históricamente se dictaban ya normas, tal como se indica en el preámbulo de la Ley, en la época de Fernando el Católico, y hasta el siglo pasado en que se reguló ya la primera Sociedad de Colombicultura en Valencia.

La Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del deporte en la Comunidad Valenciana, pretendió regular con detalle la práctica de todas las modalidades deportivas, dejando en el caso de la colombicultura un elemento esencial a la misma como es el palomo deportivo. Por ello en estos momentos se ha aprobado esta Ley, que consta de 26 artículos distribuidos en cuatro títulos y además tiene una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El título primero contiene las disposiciones generales y en él se establece como indicábamos anteriormente que la Ley tiene por objeto y finalidad el reconocimiento de la colombicultura como deporte autóctono valenciano y, en consecuencia, establecer las normas para la protección del palomo deportivo y sus palomares, y regular aquellos aspectos que requieran una especial atención teniendo en cuenta su tradicional práctica y vasta implantación en la Comunidad Valenciana. Se establece concretamente en esta primera parte el sistema de identificación de los palomos, la propiedad, la expedición de anillas y chapas y el reanillado.

El segundo título de la Ley se refiere a las medidas de protección, regulándose en este caso los palomares; centros de cría, entrenamiento y depósito; la licencia federativa; la autorización de instalaciones; el control sanitario; un aspecto importante como es la compatibilización con aves; la delimitación de zonas de vuelo; las interferencias y turnos de vuelo; para lo cual se crea dentro de ello la Comisión Mixta Autonómica; y la entrega de palomos que puedan recogerse por personas que en este caso deben entregarse al Ayuntamiento, a la Federación de Colombicultura de la Comunidad Valenciana o al Club de Colombicultura de la localidad.

El título tercero hace referencia a la organización de competiciones y concursos y finalmente el título cuarto regula las infracciones y sanciones, así como los órganos competentes para aplicarlas. Se trata por tanto de una Ley específicamente valenciana que regula, como indicábamos anteriormente una de las tradiciones deportivas más arraigadas y específicas en la mayoría de las comarcas valencianas.

Finalmente y aparte de la Ley de Presupuestos, hemos de hacer referencia al igual que en años anteriores, a la aprobación de la comúnmente llamada Ley de «acompañamiento», que no es otra que la Ley 11/2002, de 23 de diciembre, de

medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalidad Valenciana.

En esta ocasión son también al igual que el año anterior, trece las Leyes valencianas que son modificadas. Algunas se refieren a aspectos que sí serían materia propia de una Ley de «acompañamiento» de la de Presupuestos, pero como vamos a ver la mayoría están referidas como es habitual a temas que nada tienen que ver. A efectos puramente descriptivos recordemos que las Leyes afectadas en esta ocasión, como decimos trece, son las siguientes: Ley 12/1997, de 23 de diciembre, de tasas; Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos; Ley 2/1992, de 26 de marzo, de saneamiento de aguas residuales; Decreto Legislativo, de 26 de junio de 1991, de Hacienda Pública de la Generalidad; Ley 6/1985, de 11 de mayo, de Sindicatura de Cuentas; Ley 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de las cooperativas con sección de crédito en la Comunidad Valenciana; Ley 6/1991, de 27 de marzo, de carreteras de la Comunidad Valenciana; Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de fundaciones de la Comunidad Valenciana; Ley 7/1984, de 4 de julio, de creación de la entidad pública de Radiotelevisión Valenciana-RTVV y regulación de los servicios de radiodifusión y televisión de la Generalidad Valenciana; Ley 7/1997, de 9 de diciembre, de fomento y coordinación de la investigación científica y del desarrollo tecnológico de la Comunidad Valenciana; Ley 8/1986, de 29 de diciembre, de ordenación del comercio y superficies comerciales; Ley 4/1989, de 26 de junio, sobre el Instituto Valenciano de la Juventud; y Ley 6/2002, de 2 de agosto, del estatuto de los ex Presidentes de la Generalidad Valenciana que, como comentábamos antes, resulta modificada en su artículo 4º.

Por lo demás hay que indicar que en esta ocasión, además de todas estas modificaciones, la Ley de «acompañamiento» crea la Agencia Valenciana de Cooperación para el Desarrollo, con un texto en los artículos 72 al 83 de la Ley, que prácticamente es una Ley nueva.

### Actividad reglamentaria

Continuando el esquema de los años anteriores, analizamos en este apartado aquellas disposiciones más importantes que bajo la forma de Decretos del Gobierno de la Generalidad Valenciana fueron elaboradas durante el año 2002, y que tradicionalmente venimos agrupando en cuatro apartados: normas organizativas, de desarrollo legislativo (que en este caso sólo será de Leyes autonómicas), sectoriales y otras disposiciones.

#### *Normas organizativas*

La elección de un nuevo Presidente de la Generalidad y la designación del nuevo Gobierno se plasma en el Decreto 109/2002, de 25 de julio, por el que se determina el número y denominación de las diferentes Consejerías; en el Decreto 7/2002, de 25 de julio, por el que se asigna a la Presidencia de la Generalidad y a sus Consejeros sus competencias; y en el Decreto 9/2002, de 5 de septiembre, por

el que se delegan determinadas competencias de la Presidencia de la Generalidad en distintos órganos de la misma. Además, ello requiere modificar el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia de la Generalidad y el de la Consejería del Portavoz del Gobierno, lo que se realiza a través del Decreto 131/2002, de 30 de julio.

Al margen de ello, a lo largo del año 2002 otros dos Reglamentos Orgánicos y de Funcionamiento se modifican: el de la Consejería de Cultura y Educación (Decreto 97/2002, de 4 de junio); y el de la Presidencia de la Generalidad (Decreto 55/2002, de 10 de abril), este último para, entre otras cosas, crear la Delegación del Gobierno valenciano en la ciudad de Elx, que es la cuarta tras las ya creadas en Valencia, Alicante y Castellón y para la que es nombrado el que ha sido hasta ese momento diputado de las Cortes Valencianas, Manuel Ortuño Cerdá- Cerdá.

Además se crean tres Comisiones interdepartamentales: de inmigración (Decreto 33/2002, de 26 de febrero; modificado a su vez por el Decreto 88/2002, de 30 de mayo); para combatir la violencia doméstica (Decreto 143/2002, de 3 de septiembre); y para la estrategia del desarrollo sostenible (Decreto 200/2002, de 10 de diciembre).

En cuanto a la modalidad de los Observatorios se crea uno nuevo: el de Derecho Civil Valenciano (Decreto 30/2002, de 26 de febrero; modificado por el Decreto 150/2002, de 10 de septiembre); y se modifican aspectos de dos creados en años anteriores: el de la publicidad no sexista (Decreto 7/2002, de 8 de enero); y el de la familia (Decreto 194/2002, de 26 de noviembre).

El tema de la inmigración –para la que se ha creado una Comisión interdepartamental ya reseñada– recibe también atención a través de la creación de un Foro Valenciano para la Inmigración (Decreto 34/2002, de 26 de febrero; modificado por el Decreto 89/2002, de 30 de mayo).

Otro tema que preocupa es el europeo, en especial ante las expectativas levantadas por la Conferencia Intergubernamental del año 2004 y la Convención sobre el Futuro de Europa. Por ello se crea un Consejo de la Comunidad Valenciana para el debate sobre el futuro de Europa, a través del Decreto 85/2002, de 30 de mayo.

Finalmente destacaremos la creación de dos Comisiones en el Gobierno valenciano en cierta manera *sui generis*: la que se crea para el desarrollo sostenible –materia para la que se constituye semanas más tarde la referida Comisión interdepartamental– (Decreto 186/2002, de 19 de noviembre); y una Comisión para la coordinación, apoyo y seguimiento del proceso electoral a las Cortes Valencianas del año 2003 (Decreto 188/2002, de 19 de noviembre).

En cuanto a aspectos puramente administrativos, destacaremos la creación del Registro de Órganos Colegiados de la Generalidad Valenciana (Decreto 104/2002, de 18 de junio); y la regulación del uso de la firma electrónica avanzada en la Generalidad Valenciana (Decreto 87/2002, de 30 de mayo).

Por lo que se refiere a las demás Instituciones de la Generalidad, sólo cabe destacar la aprobación de la plantilla del personal al servicio de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* (Decreto 1/2002, de 8 de enero); y, especialmente, la aprobación de su Reglamento en desarrollo de la Ley de creación de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* (Decreto 158/2002, de 17 de septiembre).

### *Normas de desarrollo legislativo*

Además de la Ley de creación de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* otras diez Leyes valencianas son desarrolladas mediante Decretos a lo largo del año 2002. Dejamos aparte el caso de los Colegios Profesionales, al que nos referiremos después al tratar las normas sectoriales.

En primer lugar está el Decreto 5/2002, de 8 de enero, por el que se regula el procedimiento para la concesión por los Ayuntamientos de las licencias para la celebración de espectáculos o actividades recreativas en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, que viene a desarrollar el artículo 10, de la Ley 2/1991, de 18 de febrero, de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas, que dispone precisamente que sean los Ayuntamientos quienes den este tipo de licencias. El Decreto fija el procedimiento así como las garantías adicionales y el régimen sancionador.

En segundo lugar tenemos el Decreto 9/2002, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Agencia Valenciana de la Energía, que había sido creada a través de la Ley 8/2001, de 28 de noviembre, con lo que esta Ley tiene su desarrollo reglamentario tal y como preveía la disposición final primera.

En tercer lugar nos encontramos con el Decreto 54/2002, de 10 de abril, de declaración de municipio turístico de distintos municipios de la Comunidad Valenciana. Con ello se continúa desarrollando los artículos 25 y 29, de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de turismo de la Comunidad Valenciana, que establece el procedimiento a través del cual determinados municipios pueden alcanzar esta declaración de municipio turístico, tal y como ya se había hecho el año anterior con otros municipios de la Comunidad autónoma.

En cuarto lugar el Decreto 61/2002, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento que viene a desarrollar la Ley 1/2001, de 6 de abril, por la que se regulan las uniones de hecho. En este sentido se trata de configurar el registro administrativo de uniones de hecho de la Comunidad Valenciana, como registro único, fijándose los tipos de inscripciones y el procedimiento de inscripción en el mismo.

En quinto lugar está el Decreto 79/2002, de 23 de mayo, en el que se modifican determinados preceptos del Decreto 77/1993, de 28 de junio, por el que se aprobó el Reglamento de salones recreativos y salones de juego, que supone el desarrollo de la Ley de juego que se aprobó en su momento en la Comunidad Valenciana.

En sexto lugar nos encontramos por un lado con el Decreto 90/2002, de 30 de mayo, sobre el control de la calidad de los centros y servicios de acción social y entidades evaluadoras de la misma, que desarrolla los artículos 69, 70 y 71, de la Ley 5/1997, de 25 de junio, que regula los servicios sociales; y como consecuencia de ello se concreta el procedimiento de control y evaluación de la calidad a que deben someterse los servicios y centros de acción social, así como el régimen de acreditación administrativa y registro de las entidades evaluadoras de calidad de los mismos. Asimismo, y dentro del desarrollo de esta Ley, tenemos el Decreto 91/

2002, de 30 de mayo, sobre registro de titulares de actividades de acción social y de registro de autorización de funcionamiento de los servicios y centros de acción social en la Comunidad Valenciana. Este Decreto desarrolla no sólo la Ley 5/1997, de 25 de junio, de servicios sociales, en sus artículos 15, 45 y siguientes, sino también, los artículos 6 y 3, de la Ley 7/2001, de 26 de noviembre, reguladora de la mediación familiar.

En séptimo lugar nos encontramos el Decreto 156/2002, de 17 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 60/1998, de 5 de mayo, por el que se regula las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana y que a su vez viene a desarrollar lo establecido en la Ley del deporte valenciano.

En octavo lugar está el Decreto 173/2002, de 15 de octubre, por el que se modifica el Decreto 41/2001, de 27 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de organización y régimen jurídico del Servicio Valenciano de Empleo y Formación (SERVEF), que viene a desarrollar la Ley aprobada en su momento por las Cortes Valencianas.

Y finalmente, en noveno lugar, nos encontramos el Decreto 187/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de estructura y funcionamiento del Consejo Valenciano del Voluntariado, desarrollando así el artículo 25 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del voluntariado en orden a regular el referido Consejo.

A diferencia de la tendencia de años anteriores en el 2002 no hay desarrollo ni de Leyes estatales, ni del Derecho Comunitario Derivado.

### *Normas sectoriales*

Con relación a la normativa sectorial hay que indicar que han sido cuatro los ámbitos competenciales en los que se ha incidido con una mayor importancia a lo largo del año 2002. En esta ocasión son sanidad, medio ambiente, educación y administración local.

En cuanto a sanidad, hemos de destacar un total de siete Decretos.

En primer lugar nos encontramos el Decreto 2/2002, de 8 de enero, por el que se crean los servicios de información y atención al paciente como unidad funcional responsable de atender e informar a los ciudadanos que utilicen el sistema sanitario público, así como para tramitar sus sugerencias, quejas o reclamaciones. En segundo lugar está el Decreto 41/2002, de 5 de marzo, que regula el procedimiento de autorización administrativa y funcionamiento de los establecimientos de óptica en la Comunidad Valenciana. Este Decreto tiene por objeto determinar los requisitos que los establecimientos de óptica deben cumplir y establecer asimismo el procedimiento de concesión de autorización administrativa sanitaria y del funcionamiento de los mismos. También se fijan las formas de colaboración entre las autoridades sanitarias valencianas y el Colegio Nacional de Óptico-Oftometristas. En tercer lugar está el Decreto 147/2002, de 10 de septiembre, por el que se aprueba la creación del sistema de emovigilancia de la Comunidad Valenciana, obligándose a los facultativos a declarar todas las reacciones adversas

imputables a todo el proceso de transfusión que puedan tener un riesgo vital para los pacientes. En cuarto lugar el Decreto 148/2002, de 10 de septiembre, por el que se crea la categoría de médico de urgencia hospitalaria en el ámbito de las instituciones sanitarias de la Consejería de Sanidad. En quinto lugar el Decreto 149/2002, de 10 de septiembre, por el que se crean las categorías de médico, ATS/DUE, conductor-camillero, del Servicio de Ayuda Médica Urgente (SAMU) y locutor de centros de información y coordinación de urgencias (CICU). En sexto lugar el Decreto 164/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de la comisión mixta de salud escolar. Y en séptimo lugar, quizás el Decreto más importante de los que se dictan en materia sanitaria, es el Decreto 201/2002, de 10 de diciembre, por el que se establecen medidas especiales ante la aparición de brotes comunitarios de legionelosis de origen ambiental, definiéndose además unas zonas de actuación especial como consecuencia no sólo del rebrote de casos de legionela en las ciudades de Alcoi y Cocentaina, sino por la aparición de un nuevo brote en la ciudad de Segorbe.

En materia de medio ambiente hay que destacar la creación de tres nuevos parques naturales, al amparo de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de espacios naturales protegidos. Se trata de los Parques Naturales de la Serra de Mariola (Decreto 3/2002, de 8 de enero); de la Serra de Calderona (Decreto 10/2002, de 15 de enero); y de la Serra d'Irta y de la Reserva Natural Marina de Irta (Decreto 108/2002, de 16 de julio).

Por otro lado se logra por fin un acuerdo que permite aprobar el Plan de Ordenación de Recursos Naturales (PORN) del Parque Natural del Montgó en la Marina Alta (Decreto 180/2002, de 5 de noviembre).

Finalmente también en materia medioambiental, hay que reseñar el Decreto 135/2002, de 27 de agosto, por el que se aprueba el plan de descontaminación y eliminación del PCB de la Comunidad Valenciana, un plan que finalizará el año 2010.

En materia educativa distinguiremos aquellos Decretos que afectan al ámbito no universitario de los que se refieren al universitario. En cuanto al primero, destacaremos el Decreto 62/2002, de 25 de abril, por el que se regula la acreditación de los conocimientos lingüísticos para el acceso y la provisión de puestos en la función pública docente no universitaria en la Comunidad Valenciana y que supone que quienes tengan la titulación de filología catalana deben de realizar las pruebas de acceso de la *Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià*.

Por otro lado, el Decreto 128/2002, de 30 de julio, establece el currículo de las enseñanzas de nivel superior de danza y se regulan las pruebas de acceso a estos estudios; y los Decretos 39/2002, de 5 de marzo y 50/2002, de 26 de marzo, modifican parcialmente a su vez respectivamente los currículos de educación secundaria obligatoria y de bachillerato que estaban anteriormente regulados respectivamente por los Decretos 47/1992, de 30 de marzo, y el Decreto 174/1994, de 19 de agosto.

En cuanto a la enseñanza universitaria la mayoría de los Decretos se refieren, como es habitual, a la ampliación de enseñanzas en las Universidades valencianas. Tal es el caso de la Universidad de Alicante -Licenciado en Ciencias del Trabajo

y Diplomado en Nutrición Humana y Dietética- (Decreto 64/2002, de 25 de abril); Jaume I de Castellón -Licenciado en Ciencias del Trabajo, Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas y Licenciado en Psicopedagogía- (Decreto 66/2002, de 25 de abril); València-Estudi General -Licenciado en Sociología, Licenciado en Ciencias Ambientales, Licenciado en Ciencias del Trabajo, Licenciado en Investigación y Técnica del Mercado, y Diplomado en Nutrición Humana y Dietética- (Decreto 67/2002, de 25 de abril), -e Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones y Licenciado en Podología (Decreto 179/2002, de 5 de noviembre); Politécnica de Valencia -Licenciado en Ciencias Ambientales, Licenciado en Comunicación Audiovisual, Ingeniero Técnico en Información de Gestión e Ingeniero Geólogo- (Decreto 68/2002, de 25 de abril), -Licenciado en Enología (Decreto 101/2002, de 11 de junio), -y Diplomado en Gestión y Administración Pública (Decreto 176/2002, de 28 de octubre); Miguel Hernández de Elx -Ingeniero Técnico Industrial, Ingeniero Técnico de Informática de Gestión y Diplomado en Terapia Ocupacional- (Decreto 65/2002, de 25 de abril); y Cardenal Herrera-CEU -Licenciado en Odontología y Arquitecto- (Decreto 102/2002, de 11 de junio).

Además el Decreto 177/2002, de 28 de octubre, autorizó la transformación en la Universidad Politécnica de Valencia de determinadas escuelas universitarias en Escuelas Técnicas Superiores; y en la Universidad Miguel Hernández de Elx se crea el Instituto de Biología Molecular y Celular (Decreto 134/2002, de 27 de agosto), y se pone en marcha el Claustro Constituyente (Decreto 129/2002, de 30 de julio).

Por último hay que reseñar en materia educativa universitaria el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, sobre régimen de retribuciones del personal docente investigador contratado laboral de las Universidades públicas valencianas y sobre retribuciones adicionales del profesorado universitario.

Por lo que se refiere al cuarto gran apartado sectorial que es el de la Administración Local, destacaremos en primer lugar tres Decretos distintos sobre denominación de municipios. El primero es uno de los habituales de años anteriores y supone la recuperación del nombre valenciano del municipio de *El Castell de Guadalest* (Decreto 6/2002, de 8 de enero). El segundo es una modificación de este proceso de normalización de los nombres de los municipios. En un primer momento *l'Alqueria de la Comtessa* optó por una denominación bilingüe valenciano-castellano. El nuevo Decreto (197/2002, de 3 de diciembre). Con el nuevo Decreto (197/2002, de 3 de diciembre) se opta sólo por la denominación valenciana. Y el tercer Decreto que es novedoso (Decreto 196/2002, de 3 de diciembre) es la negativa al cambio de denominación del municipio Muro de Alcoy, para pasar a denominarse simplemente Muro. La denegación viene dada porque ya existe un municipio con el mismo nombre de Muro en la isla de Mallorca.

Por otro lado, hay una permuta de parte del término municipal entre los Ayuntamientos de Geldo y Segorbe en la comarca del Alto Palancia (Decreto 165/2002, de 24 de septiembre).

Finalmente reseñaremos que en el capítulo de transferencias de competencias entre la Generalidad y los Ayuntamientos valencianos hay dos Decretos de signo



distinto. Mediante el Decreto 28/2002, de 26 de febrero –como ya vimos que pasaba en otros Ayuntamientos en el año 2001–, se transfieren el Servicio de Planificación Familiar del Ayuntamiento de Ibi, en la comarca de l'Alcoia, a la Generalidad Valenciana. En cambio, mediante el Decreto 133/2002, de 28 de agosto, se modifica parcialmente el Decreto 111/1996, de 5 de junio, para agilizar los trámites que permiten transferir tramos de carreteras de la Generalidad a determinados Ayuntamientos.

Además de estos cuatro sectores competenciales en los que hay una mayor incidencia por parte del Gobierno valenciano, existen además otras materias en las que también se da una incidencia aunque no tan importante. En materia de Colegios Profesionales, que dejamos aparcado anteriormente a la hora de referirnos a las Leyes valencianas, hemos de indicar que el Decreto 4/2002, de 8 de enero, aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana. Y al amparo de la Ley y de este Reglamento se dictan 3 Decretos referidos a la constitución del Consejo Valenciano de los Colegios Oficiales de Oftalmólogos y Estomatólogos de Alicante, Castellón y Valencia (Decreto 16/2002, de 8 de febrero); de la nueva denominación del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local de Castellón (Decreto 31/2002, 26 de febrero); y de la constitución del Consejo Valenciano de los Colegios Profesionales de Ingenieros Técnicos Industriales (Decreto 32/2002, de 26 de febrero).

En materia de puertos se dictan tres Decretos referentes a una modificación puntual del Plan de Puertos e Instalaciones Náutico-Deportivas (Decreto 36/2002, de 5 de marzo); normas de gestión de amarres de titularidad para embarcaciones deportivas en los puertos de gestión directa de la Generalidad Valenciana (Decreto 7/2002, de 5 de marzo); y determinación de la composición de los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias de Alicante, Castellón y Valencia (Decreto 145/2002, de 10 de septiembre), después que se hayan transferido los puertos de Torrevieja y Vinaròs a la Generalidad Valenciana.

Por último, en materia cultural destacaremos la declaración como bienes de interés cultural del conjunto de Segorbe y de la Iglesia Catedral Basílica de esta ciudad (Decreto 163/2002, de 24 de septiembre); del conjunto histórico de Sant Mateu (Decreto 166/2002, de 24 de septiembre); y del «*Betlem de Tirisiti*» de Alcoi (Decreto 192/2002, de 26 de noviembre).

#### *Otros aspectos*

Al margen de estas normas sectoriales queremos destacar dos Decretos un tanto peculiares y referidos a manifestaciones culturales bien distintas: los «*Bous al carrer*» y el tatuaje y el «*piercing*».

Por lo que se refiere al primero es el Decreto 60/2002, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos tradicionales en la Comunidad Valenciana conocidos como «*Bous al carrer*».

Este Decreto sustituye a la normativa anterior (Decreto 148/1998, de 22 de

septiembre, modificado a su vez por el Decreto 155/1999, de 17 de septiembre), ya que el gran número de festejos y el riesgo inherente a ellos obliga a introducir mayores medidas de seguridad –con conexión al teléfono de emergencias 112–, así como la simplificación de los trámites administrativos. En todo caso, ésta es una norma que viene a regular una actividad festiva y enormemente extendida a lo largo y ancho de la Comunidad Valenciana, que plantea siempre problemas entre los organizadores de los festejos, las administraciones públicas fundamentalmente, el Ayuntamiento respectivo y la Generalidad, y, por otra parte, los Colegios de Veterinarios.

El segundo es el Decreto 83/2002, de 23 de mayo, por el que se establecen las normas que rigen la práctica del tatuaje, la micropigmentación, *piercing* u otras técnicas similares, así como los requisitos para la autorización y funcionamiento de los establecimientos en donde se practican estas técnicas. Este Decreto viene a abordar una práctica que se ha extendido especialmente entre los jóvenes y para ello se dictan las normas sanitarias que deben cumplir los establecimientos que se dediquen a estas prácticas, así como las medidas higiénico-sanitarias básicas que deberán observar los profesionales que realicen y que entrañen un contacto directo con los usuarios de sus servicios con el fin de proteger la salud de los mismos y de los trabajadores y específicamente el contagio de enfermedades transmisión por vía sanguínea.

### Conflictividad jurídica

La principal novedad que se produce en esta materia durante el año 2002 es la presentación del recurso 1.846/2002, por presunta inconstitucionalidad del artículo 40, de la Ley 10/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalidad Valenciana para el año 2002, que presentan 50 diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados.

Por lo demás continúan todavía pendientes de resolución el recurso 1.279/96, contra la disposición adicional tercera de la Ley 8/1995, de «acompañamiento», presentado por el Presidente del Gobierno; el recurso 1.275/97, contra el artículo 3º, anexo II y disposición transitoria cuarta, de la Ley 2/1996, de creación de la Universidad Miguel Hernández de Elche, presentado por 50 diputados del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso de los Diputados; el recurso 1.083/98, contra el artículo 8 núm. 1, de la Ley 8/1997, de horarios comerciales de la Comunidad Valenciana, presentado por el Defensor del Pueblo; y el recurso 6.613/2000, como conflicto en defensa de la autonomía local, planteado por el Ayuntamiento de Torrent y 10 Ayuntamientos valencianos más, contra el artículo 2, y la disposición transitoria, de la Ley 8/1999, por la que se suprime el Área Metropolitana de l'Horta.

### Actividad institucional

Sin lugar a dudas el aspecto más importante que indicábamos al inicio de esta Crónica es la renuncia que se produce el día 9 de julio por parte del Presidente de la Generalidad Eduardo Zaplana Hernández-Soro. Esta renuncia, presentada ante

la Mesa de las Cortes Valencianas, no sólo de su condición de Presidente de la Generalidad, sino también, de diputado, abre el proceso de investidura que acaba el día 22 de julio con la elección de un nuevo Presidente de la Generalidad Valenciana, en la persona de José Luis Olivas Martínez.

Dos días más tarde, el 24 de julio, se nombra el nuevo Gobierno valenciano, cuyas principales novedades son básicamente que sólo hay un Vicepresidente, José Joaquín Ripoll Serrano, que es también Secretario del Gobierno valenciano. Así aparece nombrado por el Decreto 4/2002, de 24 de julio, del Presidente de la Generalidad Valenciana.

Ese mismo día en otros dos Decretos (5/2002 y 6/2002, también del Presidente de la Generalidad Valenciana), se procede al nombramiento del nuevo Gobierno, en el que no hay ninguna variación en cuanto a su composición respecto al presidido hasta ese momento por Eduardo Zaplana Hernández-Soro y solamente se produce un cambio de denominación, ya que la Consejería de Innovación y Competitividad que el año 2001 había recibido este nombre, vuelve a recuperar una denominación tradicional pero en este caso con el enunciado de Industria, Comercio y Energía.

Al día siguiente, 25 de julio, mediante Decreto 7/2002, del Presidente de la Generalidad, se procede a la asignación de competencias al nuevo Gobierno. En este sentido, hay que indicar que se asigna a la Presidencia las competencias en materia de turismo, cooperación internacional, relaciones institucionales y externas, secretariado del Gobierno y relaciones con las Cortes, política científica y tecnológica, investigación, desarrollo e innovación (I + D +I), telecomunicaciones, modernización y racionalización

A la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las competencias de las áreas de economía y hacienda y normativas de fomento de empleo y economía social, formación profesional ocupacional y continua, e intermediación en el mercado laboral.

Y se asignan a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes las competencias en materia de obras públicas, urbanismo y ordenación del territorio, transportes, arquitectura, vivienda, puertos y costas.

A la Consejería de Cultura y Educación las competencias relativas a educación, política lingüística, promoción cultural, patrimonio artístico y deportes.

A la Consejería de Sanidad las competencias en materia de sanidad.

A la Consejería de Industria, Comercio y Energía las competencias en materia de industria y energía, comercio y consumo.

A la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación las competencias en agricultura, ganadería, pesca y alimentación.

A la Consejería de Medio Ambiente las competencias en materia de medio ambiente.

A la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas las competencias relativas a justicia, función pública, emergencia e interior, administración local, ges-

tión de la unidad del cuerpo de la policía adscrita a la Comunidad Valenciana, asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, registro y notariado y consultas populares y electorales.

A la Consejería de Bienestar Social las competencias relativas a políticas de integración de la inmigración, servicios sociales, acción social en los sectores de discapacitados, mujer, familia, juventud, menor y adopciones, drogodependencias y planes especiales de vivienda.

Finalmente a la Consejería de Portavoz del Gobierno las competencias relativas a la portavocía del Gobierno y comunicación.

Al finalizar el verano un posterior Decreto también del Presidente de la Generalidad (el 9/2002, de 5 de septiembre), delega determinadas funciones de la propia Presidencia en el Vicepresidente, en el Subsecretario de la Oficina de Ciencia y Tecnología y en el Secretario General de la Presidencia.

Por lo que se refiere a otras Instituciones de la Generalidad Valenciana hemos de destacar como indicábamos al inicio de esta Crónica, los dos acuerdos adoptados por la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* referentes a la aprobación del referente normativo oficial del valenciano, en sus reuniones plenarios del 25 de marzo y del 20 de mayo. Este acuerdo tendrá además su expresión política por un lado en la creación de una comisión de seguimiento del pacto por la lengua por parte de los grupos parlamentarios que la firmaron, es decir, del Grupo Parlamentario Popular y el Grupo Parlamentario Socialista-Progressistes, y por otro lado, como veremos posteriormente, la creación en sede parlamentaria de una Comisión de política lingüística, para tratar de manera monográfica estos temas y ante la que comparecerá cada año la Presidenta de la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* para presentar la memoria anual referente a las actividades realizadas por la Institución.

En cuanto a las Cortes Valencianas hay que indicar que en el año 2002 no ha habido un debate de política general como es tradicional en septiembre, al haberse realizado el debate de investidura en el mes de julio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Gobierno valenciano.

Por ello disminuyen las Resoluciones aprobadas por las Cortes Valencianas, ya que en el debate de política general de cada año es cuando suelen aprobarse un mayor número de ellas. Como consecuencia de ello son sólo 40, correspondiendo 20 a Pleno y 20 a las diversas Comisiones de las Cortes Valencianas. Por otra parte, hay que reseñar que no ha sido aprobada ninguna moción a lo largo del año 2002 como consecuencia de la existencia de una mayoría absoluta en el seno de las Cortes Valencianas.

En cuanto a las preguntas bajan de manera sensible al no llegar a las 2.900, frente a las más de 4.600 del año 2001. Se mantienen el número de solicitudes de comparencias en 360 y también disminuyen casi a la mitad (423) las solicitudes de documentación, que habían sido más de 800 en el año 2001.

No hay variación en la composición de la Cámara, pero sí en los grupos parlamentarios, en especial en el Grupo Parlamentario Popular por renuncia de algunos de sus diputados, como es el caso de Eduardo Zaplana Hernández-Soro, o de

Manuel Ortuño Cerdá-Cerdá, que es nombrado Delegado del Gobierno valenciano en la ciudad de Elx.

En cuanto a las Resoluciones aprobadas este año hay que reseñar como importantes, en primer lugar las dos referidas al apoyo al Plan Hidrológico Nacional, como ya se había hecho con la Resolución 125/V, 16 de mayo de 2001, que son adoptadas el 27 de febrero (Resolución 178/V) referente a la situación y perspectiva del Plan Hidrológico Nacional ante el pronunciamiento de la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento Europeo; y el 13 de noviembre (Resolución 208/V) referente al cumplimiento y defensa de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, que enfrentaron a la mayoría del Grupo Parlamentario Popular con el resto de la Cámara.

Otra Resolución importante es la adoptada el 20 de febrero (Resolución 176/V) mediante la que por vez primera en la Quinta Legislatura el Grupo Parlamentario Popular acepta una iniciativa legislativa de la oposición, como es la proposición de ley sobre publicidad institucional, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progressistes.

Por último, son destacables dos Resoluciones que crean en el seno de las Cortes Valencianas comisiones permanentes no legislativas de legislatura: se trata de la Resolución 185/V, de 14 de marzo, que crea la Comisión de derechos humanos, cooperación y solidaridad con el Tercer Mundo; y la Resolución 190/V, de 22 de mayo, de creación de una Comisión de Política Lingüística, a la que nos referíamos antes y que se acuerda 48 horas después de que la *Acadèmia Valenciana de la Llengua* adoptara el acuerdo definitivo sobre el referente normativo del valenciano, igualmente mencionado antes.

Aparte de estas Resoluciones también están las que suponen lógicamente la elección de José Luis Olivas Martínez como nuevo Presidente de la Generalidad (Resolución 200/V, de 22 de julio); y la de designación de Eduardo Zaplana Hernández-Soro como Senador por la Comunidad Valenciana (Resolución 199/V, de 22 de julio).

En cuanto a otros debates –aparte del de investidura del nuevo Presidente de la Generalidad– hay que destacar la celebración de un Pleno monográfico, convocado el 23 de diciembre al finalizar el debate de presupuestos, para realizar la comparecencia a petición propia por la Consejera Portavoz del Gobierno, para explicar su supuesta participación en la formación de un grupo mediático favorable al Partido Popular, a partir de la empresa Aguas de Valencia, S.A.

Con relación a las comparecencias del Presidente de la Generalidad como Presidente del Gobierno valenciano, para contestar a preguntas de interés general, se produjeron por parte del anterior Presidente, Eduardo Zaplana Hernández-Soro, los días 21 de febrero, 18 de abril, 22 de mayo y 13 de junio; y del nuevo Presidente, José Luis Olivas Martínez, los días 17 de octubre y 28 de noviembre.

En cuanto al resto de las Instituciones de la Generalidad, además de indicar los acuerdos en materia lingüística ya reseñados, las únicas novedades que se producen son en el *Consell Valencià de Cultura* y en el Consejo Jurídico Consultivo.

En el *Consell Valencià de Cultura*, se trata del acuerdo que se produce entre las fuerzas políticas parlamentarias y que permite realizar el 4 de julio la renovación parcial de los miembros de la Institución. Los nuevos Consejeros son nombrados por el Presidente de la Generalidad, mediante el Decreto 2/2002, de 8 de julio.

En el caso del Consejo Jurídico Consultivo de la Generalidad Valenciana, mediante Decreto 17/2002, de 8 de febrero, se procede a nombrar a Carlos Climent González como Presidente del mismo, persona que ya venía ocupando este cargo anteriormente. Y mediante el Decreto 18/2002, de 8 de febrero, se nombra a los Consejeros del Consejo Jurídico Consultivo, siendo nombrados Miguel Mira Ribera, Vicente Cuñat Edo, Vicente Garrido Mayol y Juan Ferrando Badía. Y, por último, mediante el Decreto 20/2002, de 26 de febrero, se nombra Secretario General del Consejo Jurídico Consultivo en la Comunidad Valenciana a David Blanquer Criado. Con lo que cual queda renovada esta Institución, de acuerdo con el mandato establecido en su propia Ley.

Por lo que se refiere a Reales Decretos de transferencias, la única novedad es el Real Decreto 1.077/2002, de 21 de octubre, sobre determinación del coste efectivo correspondiente a los servicios traspasados a la Comunidad Valenciana por el Real Decreto 282/2000, de 25 de febrero, en materia de educación (profesorado de religión) (DOGV núm. 4.369, de 31 de octubre de 2002).

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 89

Composición a 31-12-2002:

*Popular*: 49

*Socialista-Progressistes*: 34

*Esquerra Unida del País Valencià*: 5

*Mixto*: 1

### Estructura del Gobierno

A 31-12-2002:

Presidente: José Luis Olivas Martínez

Vicepresidente: José Joaquín Ripoll Serrano

Número de Consejerías: 10

*Economía, Hacienda y Empleo*: Vicente Rambla Momplet

*Obras Públicas, Urbanismo y Transportes*: José Ramón García Antón

*Cultura y Educación*: Manuel Tarancón Fandos

*Sanidad* : Serafín Castellano Gómez

*Industria, Comercio y Energía*: Fernando Castelló Boronat

*Agricultura, Pesca y Alimentación*: M<sup>a</sup> Àngels Ramón-Llin Martínez

*Medio Ambiente*: Fernando Modrego Caballero

*Justicia y Administraciones Públicas*: Carlos Rodríguez Cepeda

*Bienestar Social*: Rafael Blasco Castany

*Portavoz del Gobierno*: Alicia de Miguel García

### Tipo de Gobierno

*Por apoyo parlamentario*: mayoritario

*Partidos y número de diputados que lo apoyan*: Partido Popular (49 diputados)

*Composición del Gobierno*: homogéneo (Partido Popular)

## Cambios de Gobierno

Tras la renuncia de Eduardo Zaplana Hernández-Soro como Presidente de la Generalidad –9 de julio– y la elección de un nuevo Presidente el 22 de julio –José Luis Olivas Martínez–, se nombra un nuevo Gobierno el 25 de julio con un solo Vicepresidente –José Joaquín Ripoll Serrano– y 10 consejerías con los mismos titulares que con el gobierno de Eduardo Zaplana solo cambiando la denominación de la consejería de Innovación y Competitividad por la de Industria, Comercio y Energía.

## Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Tras la dimisión de Eduardo Zaplana Hernández– Soro como Presidente de la Generalidad, se celebra el 22 de julio la sesión de investidura resultando elegido con los votos del Grupo Parlamentario Popular –49– José Luis Olivas Martínez como nuevo Presidente de la Generalidad Valenciana tomando posesión, como es específico y tradicional, ante el Pleno de las Cortes Valencianas el día 24 de julio ante las que realiza la «Proposició» de acuerdo con el art. 131 del Reglamento de las Cortes Valencianas.

## Mociones de reprobación

Ninguna

## Debates y Resoluciones aprobadas

*Leyes aprobadas:* 12

*Proposiciones no de Ley:* 227

*Resoluciones :* 40

*Preguntas:* 2.895

*Interpelaciones:* 29

*Solicitudes de información:* 423

*Resoluciones y debates más importantes:*

El día 22 de julio tuvo lugar sin duda el debate más importante del año 2002: la investidura del nuevo Presidente de la Generalidad, José Luis Olivas Martínez, que obtuvo los 49 votos del Grupo Parlamentario Popular.

El otro debate importante tuvo lugar el 23 de diciembre cuando compareció antes las Cortes Valencianas a petición propia la consejera Portavoz del Gobierno para informar sobre la creación de un grupo mediático favorable al Partido Popular a partir de la sociedad anónima Aguas de Valencia.



*Las Resoluciones más importantes aprobadas durante el año 2002 fueron las siguientes:*

Resolución 176/V, de 20 de febrero, sobre toma en consideración de la proposición de ley sobre publicidad institucional, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progressistes.

Resolución 178/V, de 27 de febrero, sobre situación y perspectivas del Plan Hidrológico Nacional ante el reciente pronunciamiento de la Comisión de Medio Ambiente del Parlamento Europeo.

Resolución 185/V, de 14 de marzo, de creación de una Comisión permanente no legislativa de Derechos Humanos, Cooperación y Solidaridad con el Tercer Mundo.

Resolución 190/V, de 22 de mayo, de creación de una Comisión permanente no legislativa de Política Lingüística.

Resolución 199/V, de 22 de julio, de designación de Eduardo Zaplana Hernández-Soro como senador por la Comunidad Valenciana.

Resolución 200/V, de 22 de julio, de elección de José Luis Olivas Martínez como Presidente de la Generalidad Valenciana.

Resolución 208/V, de 13 de noviembre, sobre cumplimiento y defensa de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

### **Reformas del Reglamento**

Ninguna

### **Normas interpretativas y supletorias del Reglamento**

Ninguna

### **Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo**

En el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana fue vuelto a nombrar al finalizar su mandato Carlos Climent González (Decreto 17/2002, de 8 de febrero), así como los consejeros – Miguel Mira Ribera, Vicente Cuñat Edo, Vicente Garrido Mayol y Juan Ferrando Badía– (Decreto 18/2002, de 8 de febrero) y el secretario – David Blanquer Criado (Decreto 20/2002, de 26 de febrero).